

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00207-2024 DE VIERNES, 22 DE MARZO DE 2024

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TALA DE DOS INDIVIDUOS ARBÓREOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-
EPA CARTAGENA.**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, practicó visita en el barrio San Pedro; zona verde, detrás del Centro de Atención Inmediata de la Bomba el Amparo, el día 29 de febrero, en la cual se evidenció dos (2) árboles secos ubicados en el espacio público, en consecuencia, se emitió el Concepto Técnico No. 198 de fecha 11 de marzo de 2024, donde el funcionario competente, describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Bonga	1	17	0.48	Seco en pie	10°23'30" N 75°28'57" W	
Bonga	1	16	0.60	Seco en pie.	10°23'30" N 75°28'57" W	

(...)

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Por Orden de la STDS, los días 17 de octubre del 2023 y 29 de Febrero del 2024, se realiza visita de inspección en el barrio San Pedro, parte de atrás CAI bomba del Amparo, se encuentra una zona verde lineal, donde se observaron 2 árboles de Bonga, secos muertos en pie. Estos árboles por el peligro que representan se deben talar urgente.

Los árboles se encuentran exactamente, frente la vivienda de la Manzana 12 lote 4, de propiedad de la señora: MARIA PAULA ZAKZUK ALCAZAR, a quien se le manifestó el motivo de la visita y quien nos manifestó en conjunto de varios residentes de la comunidad, el temor que sienten por la caída de estos 2 árboles.

ARBOLES QUE SE ENCUENTRAN SECOS EN PIE, con peligro de volcamiento y causar daños humanos o materiales, ya que se están desprendiendo sus ramas y corteza de los mismos.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa se debe realizar la tala de los 2 árboles de Bonga URGENTE. Por el peligro inminente que representan para la comunidad estos árboles pueden volcarse y causar daños humanos o materiales, poniendo en riesgo a toda la comunidad Cartagenera, esta tala se debe realizar, por parte de la oficina asesora de gestión de riesgo.

(...)

REGISTROS FOTOGRÁFICOS



CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA CARTAGENA

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: *“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que por medio del Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA** del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD)**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD), para que conforme a sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA DE EMERGENCIA de dos (02) árboles de la especie *“Bonga”*, que se encuentran plantados en área de espacio público en el barrio San Pedro; zona verde, detrás del Centro de Atención Inmediata de la Bomba el Amparo bajo coordenadas de georreferenciación 10°23'30" N 75°28'57" w y 10°23'30" N 75°28'57", por el inminente peligro de volcamiento que representa, el cual podría ocasionar accidentes a transeúntes, visitantes o turistas.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. dispone que: *“De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y la flora silvestre y los bosques en particular”.*

Que, de conformidad con la norma citada corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015 corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 198 del 11 de marzo de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único

Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena procederá a conceder autorización y/o permiso a la OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD), para que conforme a sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA DE EMERGENCIA** de dos (02) árboles de la especie "*Bonga*", que se encuentran plantados en área de espacio público en el barrio San Pedro; zona verde, detrás del Centro de Atención Inmediata de la Bomba el Amparo, bajo coordenadas de georreferenciación 10°23'30" N 75°28'57" w y 10°23'30" N 75°28'57", por el inminente peligro de volcamiento que representa, el cual podría ocasionar accidentes a transeúntes, turistas y visitantes, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 198 del 11 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR E INFORMAR a la OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD), para que conforme a sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA DE EMERGENCIA de dos (02) árboles de la especie "*Bonga*", que se encuentran plantados en área de espacio público en el barrio San Pedro; zona verde, detrás del Centro de Atención Inmediata de la Bomba el Amparo, bajo coordenadas de georreferenciación 10°23'30" N 75°28'57" w y 10°23'30" N 75°28'57". Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo. Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Bonga	1	17	0.48	Seco en ple	10°23'30" N 75°28'57" w	
Bonga	1	16	0.60	Seco en ple.	10°23'30" N 75°28'57" w	

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3) MESES** para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 4.1 El ejecutante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la actividad de tala e informar a esta autoridad ambiental, el día en que se realizará la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de realización de la tala.
- 4.2 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
- 4.3 Al realizar la tala, se recomienda que el personal que realice la intervención, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Para la tala del árbol se deben cortar las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

- 4.4 Antes de realizar la tala es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.
- 4.5 El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*
- 4.6 Es obligación del solicitante contactar a la empresa de aseo público para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de la tala del árbol, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida
- 4.7 Es responsabilidad del solicitante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la actividad de la tala, así como del personal que emplee en dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, puesto que son responsabilidad exclusiva de quien solicita la autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el titular de la presente autorización responderá civilmente y penalmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Rodríguez Gómez
Director General Establecimiento Público Ambiental



V.B. Carlos Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Proy. J.VisbalB.
PU Cód 219 Gra. 33

)